



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Jarandilla de la Vera

Pza. Constitución, 1  
Tlfno.:927-560045 Fax: 927-560060  
correo electrónico: ayuntamientojarandilla@gmail.com

## **ORDENANZA FISCAL SOBRE “IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA”.**

**Artículo 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado y no se incrementa. Anualmente se aplicará la cuota que establezca la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio tributario.

Se establece exención del IMCV para aquellos vehículos cuya matriculación sea superior a 25 años, acreditándolo con el correspondiente Permiso de Circulación y Tarjeta de características técnicas del vehículo (Ley 50/98 DE 30 DE DICIEMBRE DE Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

**Artículo 2.** El pago del impuesto se acreditará mediante recibos.

**Artículo 3.1.** En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento a que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

**Artículo 3.2.** Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 4.1.** Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y demás formas acostumbradas en la localidad.

**Artículo 4.2.** Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

### **EXENCIONES TRANSITORIAS**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de

Vehículos, continuarán teniéndolo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/88).

#### **VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2000, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Jarandilla de la Vera, 30 de Noviembre de 1999.

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1999, y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 59 de 13 de Marzo de 2000.